

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que duren de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Lope de Vega, 5, sin cuya orden ó V. B. no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 31 de Diciembre.)

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me compete por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Art. 2.º Las Cortes se reunirán en Madrid el día 2 de Marzo próximo.

Art. 3.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el día 1.º de Febrero, y las de Senadores el día 15 del mismo.

Art. 4.º Por los Ministerios de la Gobernación y de Ultramar se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

(Gaceta del 30 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador de esta provincia.

En cumplimiento y á los efectos del

artículo 24 de la Real orden de 24 de Junio de 1883.

Hago saber: Que en el expediente promovido por doña Jerónima de la Cuesta, solicitando la construcción de una presa en el río Pisuena para aprovechar aguas destinadas á un molino de su propiedad en el sitio llamado «Cagigal del Rey», ha recaído la siguiente resolución:

Resultando haberse tramitado el expediente en forma y evacuado los informes que exige la ley todos favorables al proyecto

Vistos los artículos 23 de la Real orden de 20 de Agosto de 1883 y el 218 de la de aguas de 13 de Junio de 1879; he acordado conceder la construcción solicitada con arreglo á las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza á usar las aguas del río Pisuena por medio de una presa y cecera correspondiente al molino harinero denominado de «La Cantera», perteneciente al Ayuntamiento de Santa María de Cayon.

2.º La presa que se solicita y la cecera de toma se emplazarán como se designa en el plano, siendo sus longitudes y sistema de construcción el que se propone en el proyecto, refiriéndose la coronación de la presa, una vez terminada, á un punto notable, cual puede ser una obra de fábrica de la carretera ú otro objeto de difícil desaparición.

3.º El concesionario no podrá reclamar del Estado si el caudal de aguas del río no basta para las necesidades que se propone subvenir con ellas.

4.º Este aprovechamiento cesará cuando cambie los mecanismos el concesionario ó haga aplicación del mismo á una nueva industria, debiendo reproducir el expediente para obtener nueva autorización.

5.º La que se concede es á condición de dejar á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

6.º Las obras se verificarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero subalterno en quien delegue, el que extenderá acta, una vez terminadas las obras, de haberse eje-

cutado de acuerdo con el proyecto y estas condiciones, en cuyo caso confirmará la autorización el Sr. Gobernador.

7.º El plazo para la ejecución de las obras será de seis meses, á contar de la fecha de la autorización, y el necesario para dar principio á las mismas de tres, á contar de la misma fecha, transcurrido aquel plazo, si el concesionario no las hubiera terminado, perderá todo derecho á la concesión y aun á las obras que hubiere ejecutado que pasarán de hecho á ser propiedad del Estado.

Santander 30 de Diciembre de 1890.

El Gobernador,

Antonio Baztán y Goñi.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

Circular número 283.

En el art. 87 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 se previene que los aprovechamientos forestales se verifiquen con sujeción á los planes provisionales de aprovechamientos formados por los Ingenieros Jefes del ramo y aprobados por el Gobierno, no pudiéndose conceder aprovechamiento alguno que no esté comprendido en el plan anual; y por Real orden de 23 de Setiembre de 1881 se ha dispuesto que en lo sucesivo las operaciones necesarias para su formación se efectúen en otro plazo distinto al que antes estaba establecido: importantes disposiciones que los Ayuntamientos han de tener presentes al remitir las notas exactas de los disfrutes que en sus respectivos montes se propongan utilizar en el próximo año forestal de 1891-1892.

Ahora bien; se observa que unos Ayuntamientos no remiten estas notas con la exactitud debida, ó las presentan incompletas, que otros las envían en épocas que no es posible hacerse cargo de ellas, los hay que ni siquiera las formulan, y también se advierte que algunos no prestan los auxilios que los empleados del ramo les reclaman al practicar los oportunos reconocimientos de los montes;

con todo lo cual no solo se entorpece el servicio, sino que así dejan de realizarse aprovechamientos que interesan bastante, bien para allegar recursos á los presupuestos municipales, ya para satisfacer justas aspiraciones privadas.

Para evitar estos inconvenientes y con el fin de conseguir la regularidad, exactitud y brevedad que requiere este servicio, encargo á los Alcaldes que al darle cumplimiento se atengan á las prevenciones siguientes:

1.º Los aprovechamientos forestales que los Ayuntamientos, Alcaldes de barrio, Juntas administrativas y vecinos se propongan utilizar en los montes públicos de la provincia, durante el año forestal que ha de empezar en 1.º de Octubre de 1891 y terminar en 30 de Setiembre de 1892, se consignarán en un estado formado con estricta sujeción al modelo que se inserta á continuación, que se remitirá á este Gobierno por duplicado antes del día 20 de Enero próximo, y para que nadie alegue ignorancia respecto á la época y modo de formular las propuestas, cuidarán los Alcaldes de fijar edictos en los pueblos, barrios y parroquias de cada distrito municipal, determinando el tiempo y manera en que han de hacerse las peticiones de productos forestales.

2.º Habiéndose dispuesto por Real orden de 23 de Setiembre de 1881 que los planes de aprovechamientos se presenten en el mes de Abril, quedarán irremisiblemente sin curso las solicitudes y estados que vengan con posterioridad al día 20 de Enero próximo, fecha fijada en la prevención anterior, y solamente se concederán por extraordinario, ó fuera de propuesta ordinaria, los productos de cortas fraudulentas, ó de remates caducados, los restos de algún incendio y demás que á juicio del Ingeniero Jefe del ramo no sea conveniente aplazar su extracción.

3.º Los aprovechamientos no figurarán en el estado en conjunto, sino que en cada monte se expresará el que se haya de efectuar; se separarán también los disfrutes de maderas de los de leñas, los gratuitos de los de su-

ZONA MILITAR DE SANTANDER, NÚM. 60

RELACION nominal por orden correlativo de los reclutas del reemplazo del año actual pertenecientes á esta zona con expresion del número que á cada uno ha correspondido en el sorteo verificado en el día de hoy, con arreglo al artículo 133 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

(Continuacion.)

Número de orden.	NOMBRES.	AYUNTAMIENTOS.
1157	Mariano Ortega García	Amayuelas de Arriba
1158	Manuel Zubizarreta Sanvay	Reocin
1159	Ildfonso Merino Alva	Cevico de la Torre
1160	Laureano Díez Rico	Prádanos Ojeda
1161	Félix Perez Herrera	Magaz
1162	Aniceto San Ramon Lasigay	Mazcuerras
1163	Manuel Alonso García	Santander
1164	Juan Sobron Pancorbo	Santander
1165	Vicente Losada Pernas	Santander
1166	Celestino Fernandez Floranes	Cartes
1167	José Lañero Saez	Torrelavega
1168	Francisco García S. Juan	Santander
1169	Cruz García Mancho	Villajimena
1170	Benito Brabo de la Fuente	Espinosa de Cerrato
1171	Antonio Fuentes Fernandez	Santander
1172	Pío Gomez Noriega	Santander
1173	Roman Simon Garrido	Cabezón de Liébana
1174	Eulalio Escribano Lopez	Ampudia
1175	Pantaleon Liaño Diaz	Anievas
1176	Eutiquiano Gonzalez del Campo	Villaerazo
1177	José Diaz Gonzalez	Herrerías
1178	Víctor Moreno Maca	Valle de Cerrato
1179	Alberto Casafon Obregon	Santander
1180	Francisco Martinez Durante	Rionansa
1181	José Antonio Polanco de la Calzada	San Cebrian de Campos
1182	Florentin Guerra Perez	Reocin
1183	Silverio Herrero Miguel	Saldaña
1184	José Monge Martinez	Cevico Navero
1185	Ramon Oreña Martinez	Santillana
1186	Gregorio Arconada Nieto	Villadiezma
1187	Toribio Gonzalez Camus	Villarrabe
1188	Mariano Herrero Celada	Saldaña
1189	Silverio Mier	Cabezón de la Sal
1190	Francisco García Merino	Villahán de Palenzuela
1191	Hilario Gutierrez Estévanéz	Pomar
1192	Secundino Irun Madin	Bárcena Pié de Concha
1193	Anastasio Palacios García	Santander
1194	Tomás Gomez Minguez	Dueñas
1195	Eduardo Illera García	San Cebrian de Campos
1196	Gil Heras Puebla	Saldaña
1197	Manuel Ruiz Alonso	Cabezón de la Sal
1198	Vicente Sardon Fuente	Cubillas de Cerrato
1199	Cárlos Seco Gutierrez	Pomar
1200	Eugenio Garrido Seco	Poza de la Vega
1201	José Salces Varaona	Torrelavega
1202	Antonio Gonzalez Bengoechea	Molledo
1203	Francisco Bahillo Santos	San Cebrian de Campos
1204	Víctor Alva Mugarza	Santander
1205	Francisco Baamonde Villameriel	Palencia
1206	Nemesio Alvarez Velasco	Poblacion de Arroyo
1207	Felipe Hermano Revilla	Castrillo de D. Juan
1208	Enrique Perez de los Bueis	Becerril de Campos
1209	Agustin Calleja Pascua	Alfoz de Lloredo
1210	Saturnino Peña Solacana	Pielagos
1211	Alejandro Alonso Canduela	Valdegama
1212	Secundino Rodriguez Val	Torquemada
1213	Segundo Herrero Cuadrado	Castillo de Villavega
1214	Cárlos Marquez Torquemada	Palencia
1215	Alberto Fernandez Paredes	Cieza
1216	Socrates Ascencio Rojo	Cevico Navero
1217	Anastasio Cayon Rojo	Poblacion de Campos
1218	Miguel Rios García	Molledo
1219	Manuel Salmon Cianca	Pielagos
1220	Meliton Armillas Pinacho	La Serna
1221	Francisco Ruiz Elola	Los Corrales
1222	Pedro Piron Monge	Cevico La Torre
1223	Martin Santa María Ruiz	Molledo
1224	Víctor Manuel Corces Rubin	Peñamillera Abajo
1225	Venancio Gonzalez Gonzalez	Vega de Liébana
1226	Eulogio Diaz Muñoz	Villaherreros
1227	Aniceto Fidalgo Villalba	Palenzuela
1228	Ramon García Gordon	Santander
1229	Cecilio Fernandez Laguillo	Udías

Número de orden.	NOMBRES.	AYUNTAMIENTOS.
1230	Cárlos Sordo Ruiz	Ruiloba
1231	Francisco Crespo Sanchez	Valdáliga
1232	Manuel Salas Igareda	Peña-Castillo
1233	Policarpo Antolin Mayo	Villoldo
1234	Venancio Palomo Martin	Poblacion de Cerrato
1235	Aquilino Plasencia Bustamante	Santander
1236	Miguel Ramos Bustamante	Soto-Bañado
1237	Pedro de la Puebla Primo	Villamoronta
1238	Luis Díez Casanova	San Felices
1239	Fernando Martin Rabana	Respenda de la Peña
1240	Julian Bustillo Martinez	Santoyo
1241	Aniceto Miguel Martin	Torquemada
1242	José Alvarez Valle	Valdáliga
1243	Agustin Aja Fernandez	Santa Cruz de Bezana
1244	Aniano Bravo Garcia	Valdegama
1245	Manuel Cabeza Alonso	Celada de Robledo
1246	Mariano Cagigal Fernandez	Dehesa de Montejo
1247	Desiderio Saldaña Gil	Ampudia
1248	Eugenio Cuesta Corral	Vega de Liébana
1249	Leon Gomez Estrada	Torrelavega
1250	Dámaso Gonzalez Cabo	Cabezón de Liébana
1251	Saturio Adande Bustos	Torquemada
1252	Enrique Rosendo Severon Peiron	Llanes
1253	Adolfo Guisa Benito	Barruelo
1254	José Ruiz Soto Herrera	Bezana
1255	Narciso Abia Herrero	Santander
1256	Gervasio Cueto Gabito	Llanes
1257	Rafael Perez Martin	Villaprobado
1258	Pío Medrano Rodriguez	Prádanos de Ojeda
1259	Ignacio Villanueva Bolado	Bezana
1260	Fructuoso Humara Acebo	Villaescusa
1261	Vidal Prieto Ibañez	Villaalcazar de Sirga
1262	Federico Díez Sierra	Brañosera
1263	Ramon Diaz Bueno	Val de San Vicente
1264	Fructuoso García de la Cuesta	Dueñas
1265	José Sanchez Gonzalez	Herrerías
1266	Andrés García Ruiz	Valdegama
1267	Julian Rincon Fernandez	Palencia
1268	Matias Fernandez Lopez	
1269	Matias Gonzalez Martinez	Velilla de Guarda
1270	José María Fernandez Gomez	Anievas
1271	Domingo Herrera Salas	Miengo
1272	Florencio Lopez Puente	Berzosilla
1273	Damian Gató Romero	Grijota
1274	Pedro Valcayo Galnares	Pesaguero
1275	Emilio Díez Vacas	Palencia
1276	Francisco Gonzalez Hernandez	Torrelavega
1277	Eugenio Simal Barrera	San Martin Herreros
1278	Honorato Ruiloba Capartegui	Santander
1279	José Martin Miguel	Santevas de la Vega
1280	Priviliano Ruiz Proaña	Salinas de Pisuerga
1281	Lorenzo Maestro García	San Vicente la Barquera
1282	Pedro García Ortega	Villanuño
1283	Manuel Abad Castaño	Astudillo
1284	Felipe Gil Martin	Saldaña
1285	Gregorio Merino Gil	Carrion
1286	Alfredo Estrada Roza	Val de San Vicente
1287	José Reguero Cacho	Balbuena Pisuerga
1288	Elisio Sastre Perez	Palencia
1289	José Iglesias Cué	Ruiloba
1290	Emilio de Haro Rojo	Poblacion de Campos
1291	Nemesio Izquierdo Mayordomo	Mantinos
1292	Emilio Navas Polvorosa	Poblacion de Campos
1293	Juan Manuel Perez Gutierrez	Ruiloba
1294	Pedro Cabarga Salazar	Santander
1295	Pedro Gonzalez Molleda	Mazcuerras
1296	Magin Valdeolmillos Osorno	Magar
1297	Modesto Leronés Gonzalez	Bahillo
1298	Zoilo Sandalio Rodriguez Fernandez	Llanes
1299	Ricardo Gutierrez Revilla	Néstar
1300	Bernardo Salces Fernandez	Suances
1301	Francisco Huertas Quintanilla	Revenga
1302	Benito Landeras Osorio	Alfoz de Lloredo
1303	Gerónimo Bartolomé Moro	Castrillo de D. Juan
1304	Juan Salces Salcedo	Camargo
1305	Máximo Rojo Ibañez	Abia de las Torres
1306	Maximiliano Gutierrez Torre	Valdáliga
1307	Bernardino García Alcalde	Reocin
1308	Juan Vargas Fernandez	Arenillas de San Pelayo
1309	Pedro Minguez Martin	Dueñas
1310	Agapito Celis Díez	Respenda de la Peña
1311	Gorgonio Miguel Treceño	Requena de Campos
1312	Marcelo Sanchez Andrés	Berzosilla
1313	Juan Rosales Garrido	San Cristobal de Boedo
1314	Bartolomé Rafael Vara Arbolleda	Comillas
1315	Manuel de la Cruz Estrada	Llanes
1316	Juan Diaz Gonzalez	Llanes
1317	Pedro Ordoñez Martin	Torquemada

Número de orden.	NOMBRES.	AYUNTAMIENTOS.
1318	Anastasio Cabrales Bada	Llanes
1319	Manuel Llano Gonzalez	Val de San Vicente
1320	Constantino Ruiz Martinez	Herrerías
1321	Claudio Fernandez Diez	Palencia
1322	Celestino Santamaría Cayon	Villaescusa
1323	Cirilo Quintana Gutierrez	Reocin
1324	Calimedio Rodriguez Tapia	Astudillo
1325	Apolonio Cantera Ansin	Villaviuda
1326	Mariano Lorenzo del Valle	Carrion
1327	Evaristo Agüero Calvo	Pielagos
1328	Modesto Perez Ojinaga	Suances
1329	Francisco Sordo Diaz	Val de San Vicente
1330	Enrique Gutierrez Arco	Valdáliga
1331	Herminio Conde Gutierrez	Barruelo
1332	Cándido Fernandez Aguado	Antilla del Pino
1333	Pantaleon Gutierrez Sanchez	Udías
1334	Isidro Gomez Gomez	Villarrobe
1335	Pedro Azpiazu Segura	Palencia
1336	Pascual Castaño de la Calle	Palencia
1337	Manuel Solana Perez	Villaescusa
1338	Pablo Alonso Aragur	Alba de Cerrato
1339	Saturnino Seron Abad	Castillo de Villavega
1340	Luis de la Fuente Martinez	Redondo
1341	Conrado de la Fuente Mier	Redondo
1342	Manuel Bustillo Ruiz	Pielagos
1343	Antonio Varon Blanco	Santander
1344	José Diaz Villanueva	Llanes
1345	Nicolás Alarcos Alejo	Baltana
1346	Manuel Castillo Collantes	Nieva
1347	Alberto Morante Valle	Valdáliga

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Edicto.

D. Dionisio Leon y Montañés, Administrador de contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por los Recaudadores voluntarios de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas del partido de Villacarriedo, comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del 2.º trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instrucción, ha dictado esta Administración la siguiente providencia.

«Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instrucción para los recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incurso en el recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas, de conformidad á lo que determina el art. 11 de la instrucción de procedimiento de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina de la Agencia ejecutiva establecida en el pueblo de Santa María de Cayon, durante los tres dias siguientes á la publicacion de la presente providencia, segun dispone el artículo 14 de la citada instrucción de procedimientos.»

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 30 de Diciembre de 1890.
—Dionisio Leon

D. Dionisio Leon y Montañés, Admi-

nistrador de contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por los recaudadores voluntarios de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas del partido de San Vicente de la Barquera, comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del 2.º trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instrucción, ha dictado esta Administración la siguiente providencia.

«Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instrucción para los recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incurso en el recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas, de conformidad á lo que determina el art. 11 de la instrucción de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina de la Agencia ejecutiva establecida en el pueblo de San Vicente de la Barquera, durante los tres dias siguientes á la publicacion de la presente providencia, segun dispone el art. 14 de la citada instrucción de procedimientos.»

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos de instrucción.

Santander 31 de Diciembre de 1890.
—Dionisio Leon.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Arredondo

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles para el próximo ejercicio de 1891-92, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán las relaciones documentadas hasta el

dia 15 de Enero de 1891, pues pasado ese plazo no podrá hacerse constar en citado apéndice.

Arredondo 22 de Diciembre de 1890.
—El Alcalde, J. de Herran.

Ayuntamiento de Ruento.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confeccion del repartimiento de territorial correspondiente al próximo año económico de 1891 á 92, los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en término de diez dias y en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja debidamente justificadas.

Ruento 21 de Diciembre de 1890.
—El Alcalde, José María Martinez.

Ayuntamiento de Puente-Viesgo.

Anuncio.

El repartimiento para cubrir el déficit del encabezamiento de consumos y recargos en este distrito y corriente año económico de 1890-91, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias á los fines procedentes.

Puente-Viesgo 27 de Diciembre de 1890.—El Alcalde accidental, Joaquin Ceballos.

Ayuntamiento de Saro.

Para proceder á la formacion del apéndice que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial para el año próximo de 1891 á 92, los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan tenido alteracion en su riqueza, pueden presentar las relaciones de alta y baja debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el dia 20 de Enero próximo, pasado el cual no serán admitidas.

Saro 22 de Diciembre de 1890.—Ambrosio Ortiz.

Ayuntamiento de Ruiloba.

Edicto.

Los contribuyentes de este distrito así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteraciones en su riqueza inmueble y pecuaria, presentarán las relaciones de alta y baja debidamente justificadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el dia 4 de Enero próximo, pues trascurrido dicho plazo no figurarán en el próximo apéndice.

Ruiloba 25 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Manuel Gonzalez.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral

Devuelto á esta Alcaldía el repartimiento de consumos del año económico actual, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes hagan las reclamaciones que les convinieren conforme á la vigente,

pues trascurrido el plazo señalado no les serán admitidas.

San Pedro del Romeral 26 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Angel Ruiz Lopez.

Ayuntamiento de Las Rozas.

Anuncio

Los contribuyentes en este distrito tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible, presentarán las relaciones de alta y baja debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el 10 de Enero próximo, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Las Rozas 23 de Diciembre 1890.—El Alcalde, Salvador Argüeso.

Ayuntamiento de Corvera.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el próximo ejercicio económico de 1891 á 1892, se hace saber por medio del presente á los contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alteracion, que pueden presentar las relaciones de altas y bajas hasta el dia quince del próximo mes de Enero, pasado el cual no serán admitidas.

Corvera 23 de Diciembre de 1890.—El Alcalde accidental, Antonio Diaz y Villegas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MANUAL DE FORMULARIOS

para informaciones posesorias y pago del impuesto de Derechos reales

Con esta obrita pueden inscribirse en el registro de la propiedad, á nombre del poseedor, cuantas fincas por éste se posean, lo mismo aunque no las lleve amillaradas á su favor, como aunque consten ya inscritas en el citado Registro á nombre de un tercero, pues en ambos casos, se hace comparecer á este ó sus herederos ante el Juzgado municipal á declarar que la propiedad de tales bienes es del que instó el expediente.

Tambien contiene formularios para cuando las fincas las lleva amillaradas el poseedor, y para hacer las altas y bajas en los amillaramientos en cualquier época del año, tanto que la trasmision sea verbal, cuando que conste en documento privado; pues en ambos casos, contiene formularios para hacer el pago de Derechos reales que al Tesoro corresponda, con cuyo requisito, ya pueden hacerse los trasposes en los amillaramientos.

Esta obrita se encuentra de venta en casa de su autor D. Manuel Morales, Secretario del Juzgado municipal de Lidon (provincia de Teruel) y en esta capital en el establecimiento de don Federico Villa, Ribera, 19.

Precio 2,50 pesetas.

Imprenta de la Viuda de S. Atienza.